

**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR**

---

**POSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN RELACIÓN A LOS CONCURSOS  
PROVINCIALES DE SALUD MENTAL.**

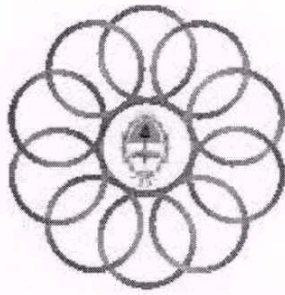
El Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires ratifica en todos sus términos la Resolución N° 912/17 del 31 de Marzo del corriente, en tanto ha sido dictada en función de la indelegable obligación de velar por la salud de la población y en particular la Salud Mental, actuando conforme lo dispuesto por nuestra Constitución, la Legislación Nacional, Provincial y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las incumbencias profesionales legalmente asignadas.

Ello en virtud de recientes publicaciones que sugieren, en términos que desde ya rechazamos, que la aplicación de la citada normativa importa un trato discriminatorio hacia los profesionales Psicólogos.

**ES POR TODO ELLO, QUE EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE  
MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMUNICA QUE:**

1. Nuestra Institución adhiere y ratifica su postura de apoyo a los derechos reconocidos y consagrados en la Ley N° 26657 de Salud Mental, coincidiendo con el respeto de los Derechos Humanos de los Pacientes;
2. Cabe destacar que la citada Ley es de carácter Nacional y establece disposiciones de fondo, vinculadas a los derechos y el abordaje interdisciplinario de la Salud Mental y disposiciones fiscalizatorias -de forma- de aplicación de la Ley;
3. La Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido por la Constitución Nacional, al igual que toda jurisdicción se ha reservado el poder de policía en materia sanitaria, como una facultad reservada a dicha jurisdicción;
4. Dentro del poder de policía encontramos las disposiciones administrativas vinculadas a la organización y contralor de los servicios de salud públicos, incluyendo las reglamentaciones para la conformación de servicios

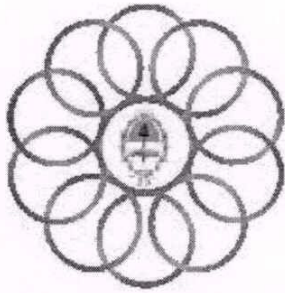




**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
CONSEJO SUPERIOR

- hospitalarios, el régimen de residencias, los concursos y el organigrama hospitalario, al igual que la Carrera Hospitalaria conforme Ley N° 10471;
5. En ese marco corresponde analizar la supuesta violación al artículo 13 de la normativa citada, determinando si la reglamentación provincial la contradice. El artículo en cuestión determina que *“Los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los servicios...”* La reglamentación local no va en desmedro de ello por cuanto en ejercicio del poder de policía de salubridad se encuentra facultada para establecer y regular las condiciones que deben cumplir quienes acceden al cargo de jefe de servicio y/o salas de la salud mental en los hospitales de su jurisdicción.
  6. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ratificado tales facultades reservadas, específicamente en el caso *“Fraile Diana y Otros c/Provincia de Buenos Aires -Ministerio de Salud- s/Demanda Contencioso Administrativa”* de fecha 20-05-16, estableciendo que la restricción para ocupar cargos de jefatura de Salud Mental por parte de Psicólogos no consiste en un acto discriminatorio sino: 1. En virtud de la reglamentación del ejercicio profesional del Psicólogo por parte de la Ley 10306 de la Provincia de Buenos Aires que, mediante poder de policía, impide a los profesionales desarrollar tareas vinculadas a la prescripción de medicamentos. 2. La reglamentación para Hospitales Provinciales indica que los jefes de sala o de servicio poseen entre sus funciones la prescripción de medicamentos.
  7. Es decir que el antecedente del máximo Tribunal Superior de nuestro País ha ratificado que si el poder de policía de la Provincia de Buenos Aires ha establecido restricciones al ejercicio de la psicología que resultan incompatibles con la función de un jefe de servicio y/o de salas, que el mismo Gobierno Provincial ha establecido por Decreto Reglamentario, no estamos frente al desconocimiento de un derecho consagrado por una Ley Nacional sino frente a una restricción fijada por el régimen legal vigente en la Provincia de Buenos Aires.





**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR**

8. Es así entonces que la Resolución del Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires N° 912, de fecha 31-3-17 vinculada a los concursos provinciales de la Salud Mental, no hace más que reflejar la interpretación realizada por la Corte Suprema y toda interpretación contraria por un organismo público administrativo carece de legitimidad frente al último intérprete de la Constitución Nacional como es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

**Dr. Jorge O. Lusardi  
Secretario General**



**Dr. Rubén Horacio Tucci  
Presidente**

**CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES – LA PLATA, 10 de Mayo de 2017-----**